



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de sesiones que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra el Acta número: **CATORCE** de la **Sesión Extraordinaria, celebrada en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad, a las catorce horas en adelante del día trece de agosto del año dos mil veinticuatro.** La cual se establece de conformidad a los Arts. 86 Inciso final 203, 204 y 235 de la Constitución de la República; Art. 30 numerales 4 y 14, Arts.31 y 55 numeral 6 del Código Municipal y Art. 1 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, por cual en el punto número dos de la Agenda de esta sesión surge el siguiente: **“ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO CIENTO DIECISIETE”**: que en su parte medular dice:

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL

El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

- I- De conformidad al art. 203 de la Constitución de la República, regula que: “los Municipios serán autónomos en lo económico, técnico y administrativo...”.
- II- El ordinal 4° del art. 204 de la Constitución de la República, y numeral 4 del art. 3 del Código Municipal, establecen que la Autonomía del Municipio comprende el nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados de sus dependencias.
- III- El art. 219 inciso 3° de la Constitución, establece que: “no estarán comprendidos en la carrera administrativa los funcionarios o empleados que desempeñen cargos políticos o de confianza...”.
- IV- El párrafo segundo numeral 2 del art. 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal establece que se encuentran excluidos de la carrera administrativa municipal aquellos cargos que por su naturaleza requieren alto grado de confianza, tales como secretario municipal, tesorero municipal, gerente general, gerentes de áreas o directores, auditores internos, jefes del cuerpo encargado de la protección del patrimonio municipal y jefes de las unidades de adquisiciones y contrataciones institucionales – ahora denominada Unidad de Compras Públicas-, las cuales serán nombrados por las respectivas municipalidades o entidades municipales.
- V- Por Decreto Legislativo N°762 de fecha 13 de junio de 2023, publicado en Diario Oficial número 110, Tomo 439, de fecha 14 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, la cual en su Art. 1 redefinió la creación de nuevos municipios, integrado con uno o más distritos y dentro de ellos, la creación de San Salvador Oeste, conformado por los ahora distritos de Apopa y Nejapa.
- VI- De conformidad con los artículos 7 y 9 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, los nuevos Concejos Municipales deben aprobar lineamientos y disposiciones tanto para la organización y funcionamiento de los distritos y su relación con el municipio, para el tratamiento de los empleados de las extintas municipalidades por los nuevos municipios, estableciendo, además, la posibilidad de sustituir a los empleados de confianza.

VII- Dentro de la potestad ejecutiva o de gestión de la Administración Pública, se encuentran las funciones de auto organización. La Ley de la Carrera Administrativa Municipal reconoce esta función, otorgándole a la Administración entrante la facultad de nombrar al personal de confianza que ayudará a ejecutar su plan de gobierno, es decir, nombrar a aquellos empleados cuyas relaciones laborales serán tratadas en base al Derecho Administrativo.

VIII- La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante las sentencias 29-VII-2011 y 26-VIII-2011, Amps. 426-2009 y 301-2009, respectivamente, ha estructurado un concepto de cargo de confianza en el cual se incluyen a aquellos desempeñados por funcionarios o empleados públicos que llevan a cabo actividades vinculadas directamente con los objetivos y fines de una determinada institución, gozando de un alto grado de libertad en la toma de decisiones, y/o que prestan un servicio personal y directo al titular de la entidad. Asimismo, para determinar si un cargo, independientemente de su denominación, es de confianza, dicha Sala ha establecido que se debe analizar, atendiendo a las circunstancias concretas, si en él concurren todas o la mayoría de las características siguientes: (i) que el cargo es de alto nivel, en el sentido de que es determinante para la conducción de la institución respectiva, lo que puede establecerse analizando la naturaleza de las funciones desempeñadas –más políticas que técnicas y la ubicación jerárquica en la organización interna de la institución –en el nivel superior-; (ii) que el cargo implica un grado mínimo de subordinación al titular de la institución, en el sentido de que el funcionario o empleado posee un amplio margen de la libertad para la adopción de decisiones en la esfera de sus competencias; y (iii) que el cargo implica un vínculo directo con el titular de la institución, lo que se infiere de la confianza personal que dicho titular deposita en el funcionario o empleado respectivo o de los servicios que este presta directamente al primero.

IX- Por su parte, la Sala de lo Contencioso Administrativo en su sentencia de las once horas quince minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil doce con referencia 224-2010 establece :“(...) la Ley de la Carrera Administrativa Municipal reconoce esta función, otorgándole a la Administración entrante la facultad de nombrar al personal de confianza que ayudara a ejecutar su plan de gobierno, es decir, nombrar a aquellos empleados cuyas relaciones laborales serán tratadas en base al Derecho Administrativo. (...)” VII- Asimismo, la Sala de lo Constitucional en la sentencia de 2-VII-2014, Amp. 395-2015, señaló que cuando se determina que un cargo es de confianza, la autoridad administrativa –contratante- no está obligada a seguir un proceso o procedimiento previo al despido de la persona que ostentaba dicho cargo de confianza.

X- El artículo 30 numeral 2 del Código Municipal estipula: Son facultades del Concejo: ... Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso”, lo cual confirma y adiciona los criterios relativos a los cargos de confianza de la actual jurisprudencia y los considerandos anteriormente mencionados.

XI- Es necesario dejar sin efecto todos y cada uno de los diversos nombramientos realizados por los municipios de Apopa y Nejapa, y nombrar a las diversas personas que ocupen los diversos cargos relacionados en el romano anterior, con

el objeto de continuar prestando los servicios y obras a los usuarios de estos y mantener el correcto funcionamiento;

XII- Como corolario de lo anterior, y conforme resolución de amparo 324-2022 del 1/III/2023 la Sala de lo Constitucional el personal nombrado de los ahora distritos no son titulares del derecho a la estabilidad laboral -además de las razones anteriormente mencionadas- debido a que, ya no subsiste las municipalidades de Apopa y Nejapa como tales, siendo estas las instituciones para las cuales los servidores públicos catalogados de confianza en cuestión prestaban sus servicios; por lo que, se colige que no son titulares del derecho de estabilidad laboral por dicho motivos, pues conforme a los considerandos de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal y Ley Especial de Transición para la Reestructuración Municipal, emerge una nueva institución, en el caso particular la municipalidad de San Salvador Oeste.

XIII- Por lo cual, de conformidad al art. 30 numeral 2 del Código Municipal, el señor Alcalde propone nombrar al siguiente personal que se detalla a continuación, por contar con las capacidades necesarias para desempeñar los cargos a mencionar:

N°	CARGO	NOMBRE	DEPENDENCIA	SALARIO
1	Oficial de Acceso a la Información Pública	Jenny Iveth Carpio Esquivel	Despacho Municipal	\$1,500.00

XIV- Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal **ACUERDA:**

1. Dejar sin efecto los diversos acuerdos municipales mediante los cuales los concejos municipales de Apopa y Nejapa, respectivamente, nombraron a las personas que ejercieron jefaturas, gerentes, directores y similares, relacionadas a los cargos a que se refieren los artículos párrafo segundo numeral 2 del art. 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y 30 numeral 2 del Código Municipal, a partir del 01 de mayo de 2024.
2. Nombrar al personal propuesto por el señor alcalde, en los cargos relacionados según el siguiente el detalle relacionado en el cuadro supra, al Oficial de Acceso a la Información a partir del día 13 de agosto de 2024; "(...)"
3. Autorizar a la Gerencia del Talento Humano para que, realice el cambio a nivel de refrenda y planilla.
4. Autorizar al Departamento de Tesorería para que, en su oportunidad, pague los salarios correspondientes.
5. Téngase por concluida y desvinculada la relación laboral de los servidores públicos relacionados en el romano XIV numeral I de este acuerdo.
6. Autorizar al Jefe del Departamento de Presupuesto a realizar las diferentes reprogramaciones Presupuestarias que fueran necesarias "*****"
Comuníquese. –


Este acuerdo se toma con seis votos a favor de seis votos posibles, correspondientes a quienes firman a continuación:

.....

 ILEGIBLE... ALCALDE MUNICIPAL..... P.B.P..... SINDICA
 MUNICIPAL..... ILEGIBLE..... REGIDORA..... ILEGIBLE..... REGIDORA...
 ILEGIBLE... REGIDOR..... ILEGIBLE..... REGIDOR..... RUBRICA
 DAS..... PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES
 MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR OESTE QUE LO
 SUSCRIBEN..... ILEGIBLE.....
 .. SECRETARIO MUNICIPAL..... RUBRICADAS.

CERTIFÍQUESE Y COMUNIQUESE.- Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada presente Acta que firmo, es conforme con su original con el cual se confrontó, y se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador. A los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

SALARIO	DEPENDENCIA	NOMBRE	CARGO
\$1,800.00	Municipal	Jenny	Regidora


Licdo. Julio Adolfo Amaya Meléndez
 Secretario Municipal

